

Valores corrientes y bienes de uso

**CONGRESO METROPOLITANO DE CIENCIAS ECONOMICAS
60° ANIVERSARIO**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires
16 al 18 de noviembre de 2005**

ÁREA I: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**Tema. Valores corrientes: su uso en Argentina vs. la tendencia de las
Normas Internacionales.**

Autores

**Dr. CP. Alberto Veiras, T° 56, F° 183
Rivera 886, Lomas de Zamora.
15-5311-6754**

aveiras@sion.com

**Vicedecano de la FCE de la UNLZ (1998-2002)
Director de la Carrera de Contador Público de la FCE de la UNLZ
Profesor Titular de Técnicas de Valuación de la FCE de la UNLZ
Profesor Adjunto de Contabilidad Patrimonial de la FCE de la UBA
Docente del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica del CPCEPBA**

**Dr. CP. Héctor Mauricio Paulone, T° 131, F° 138
Ruta 52, km.3,350, Canning.
15-5016-0385**

hmpaulone@siom.com

**Consejero Académico de la FCE de la UNLZ
Profesor Asociado de Técnicas de Valuación de la FCE de la UNLZ
Ex Profesor Adjunto de Contabilidad II de la FCA de la UADE
Ex Profesor Adjunto de Estados Contables de la FCA de la UADE
Docente del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica del CPCEPBA**

Valores corrientes y bienes de uso

**CONGRESO METROPOLITANO DE CIENCIAS ECONOMICAS
60° ANIVERSARIO**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires
16 al 18 de noviembre de 2005**

ÁREA I: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**Tema. Valores corrientes: su uso en Argentina vs. la tendencia de las
Normas Internacionales**

Valores corrientes y bienes de uso

- 1. Introducción**
- 2. Las normas contables profesionales argentinas y los valores corrientes**
- 3. La armonización con las Normas Internacionales**
- 4. Valores corrientes y los bienes de uso en las normas argentinas**
 - 4.1. Bienes de uso y la RT 10**
 - 4.2. Bienes de uso y la RT 17**
- 5. Los revalúos técnicos**
- 6. Norma Internacional de Contabilidad N° 16 (NIC 16)**
 - 6.1. Valor de incorporación al patrimonio**
 - 6.2. Valor al cierre**
- 7. Conclusiones**

Valores corrientes y bienes de uso

1. Introducción

En nuestro país, desde hace ya algunas décadas, importantes tratadistas han sostenido que la utilización de valores corrientes constituye el criterio más apropiado a la hora de valorar los activos y pasivos de un ente. Esta posición se ha reflejado en la evolución de las normas contables profesionales argentinas que, de manera gradual, han incorporado este criterio. El propósito de este trabajo es el de analizar esta evolución en la aplicación de los valores corrientes, en especial en el caso de los bienes de uso tangibles, y la vuelta a los valores de costo a partir de la reforma de las normas contables del año 2000.

Para una mejor comprensión del presente, en primer lugar haremos una breve reseña del desarrollo de los criterios de medición en las normas contables argentinas y su armonización con las normas contables internacionales. Posteriormente, nos concentraremos en la valuación del rubro bienes de uso dentro de las normas contables mencionadas. Finalmente, expondremos nuestras conclusiones a través de un caso que fue el inspirador de esta tarea.

2. Las normas contables profesionales argentinas y los valores corrientes

En nuestro país existe una fuerte tradición vinculada a la utilización de valores corrientes, esta tradición fue recogida con diversos grados de aproximación en las normas contables profesionales y se arribó a su punto culminante con la Resolución Técnica 10, que proponía un modelo basado en la utilización de valores corrientes como criterio de valuación.

Si bien se pueden citar algunos antecedentes¹, tomaremos como punto de partida la Resolución 183/79 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) y de la adecuación de la Resolución Técnica 2 del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) del 7 Agosto de 1979.

El 3 de noviembre de 1972 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue aprobado el Dictamen 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos, organismo dependiente de la Federación de Colegios de Graduados. Cuatro años después, el 11 de diciembre de 1976 la FACPCE aprueba la Resolución Técnica 2 del CECYT, de este modo se convierte en norma contable profesional el ajuste por integral por inflación de los estados contables. Estas normas permitían la utilización de valores corrientes como criterio alternativo para el caso de los activos y pasivos en moneda extranjera y de las inversiones con cotización. En el caso de los bienes de cambio admitían su aplicación pero sólo como procedimiento excepcional. No se aceptaba en el caso de bienes de uso e intangibles.

Por distintas causas, entre ellas la falta de aceptación por parte de los organismos de control y la escasa vocación por parte de la matrícula frente a un tema novedoso y que se consideraba sumamente complejo, se postergó la puesta en vigencia de estas normas.

¹ Por ejemplo, en las normas mínimas de contabilidad aprobadas en la VII Conferencia Interamericana desarrollada en Mar del Plata en 1965 aparece en el punto 4) Bienes de uso " La contabilización de los inmuebles, plantel y equipo (activo fijo) deberá efectuarse sobre la base de costo. En el caso de que no se hallare contabilizado a su costo, sino de acuerdo con una tasación o revaluación deberá indicarse esta circunstancia en el balance en forma clara y precisa con mención de la fecha y base de la tasación o revaluación.

Frente a ello, en 1979 se aprueban las resoluciones citadas con el objetivo de presentar un método alternativo para la adopción del ajuste integral de estados contables a través de un denominado “método simplificado”.

Si bien el criterio de valuación propuesto por estas normas era, básicamente, el de costo histórico reexpresado, se admitía la utilización de valores corrientes como criterio alternativo para inversiones con cotización, anticipos a proveedores que fijan precio y bienes de cambio. En el caso de activos y pasivos en moneda extranjera se establece directamente la cotización vigente al cierre como criterio de valuación.

En 1981 el CPCECABA sanciona la resolución 148 que complementa la 183/79. Para entender el objetivo de esta norma conviene recordar el contexto económico que vivía el país en ese momento. En 1977 se implementa una política que fomentaba el ingreso de capitales sobre la base de un peso sobrevaluado (tablita cambiaria) y altas tasas de interés. Este proceso duró hasta comienzos de 1981 (en el mes de febrero de ese año se produce la primera devaluación importante), poco tiempo después concluye con una fuerte devaluación del peso y la quiebra de los principales bancos de entonces.

En este marco las empresas que se encontraban fuertemente endeudadas vieron como rápidamente se esfumaba su patrimonio. Frente a ello, la Resolución 148 intentó dar herramientas para su recomposición, al menos desde el punto de vista contable.

Estas herramientas fueron básicamente dos:

a. se amplía la posibilidad de activar resultados financieros con capital de terceros en el caso de bienes cuyo proceso de construcción, producción o

terminación se prolongue en el tiempo, hasta que el bien esté en condiciones de comercializarse o de utilizarse;

b. los bienes de uso o inversiones en bienes muebles o inmuebles podrán valuarse de acuerdo con los valores resultantes de “revalúos técnicos”. La contrapartida de este mayor valor deberá imputarse a una reserva, dentro del rubro “Ajustes al patrimonio”, en el Patrimonio Neto. Esta reserva se debitaría para reflejar desvalorizaciones posteriores de los bienes revaluados. Cabe consignar que las depreciaciones debían ser calculadas a partir de los nuevos valores de los bienes e imputadas con cargo a resultados.

Esta norma establece también que los bienes fungibles que tuvieran un mercado transparente y que puedan ser vendidos sin esfuerzos significativos deben valuarse a su valor neto de realización. Los restantes a su costo de reposición.

En 1984 se sanciona la Resolución Técnica 6 sobre “Estados Contables en moneda constante”. Esta resolución contiene un anexo donde presenta un compilado de las normas de valuación vigentes en el cual aparece como criterio alternativo a la valuación al costo, el de valores corrientes para inversiones corrientes con cotización y bienes de cambio (incluyendo anticipos a proveedores que fijan precio). En el caso de los activos y pasivos en moneda extranjera, la aplicación de la cotización al cierre es el único criterio indicado. Las participaciones permanentes en sociedades donde se ejerce control o influencia significativa se valúan, de manera obligatoria en el primer caso y preferentemente en el segundo, a su valor patrimonial proporcional. En opinión de los autores este método no

constituye un valor corriente sino un valor de costo y un correcto devengamiento posterior de los resultados de estas inversiones.

En el anexo I de la Resolución Técnica 6 se indica que “*Bienes de uso, inversiones en bienes muebles o inmuebles, bienes inmateriales y cargos diferidos (sic)*” se valúan al costo. No obstante se admite la valuación de acuerdo a los valores que surjan de un revalúo técnico proveniente de una tasación realizada por un perito.

De este punto llaman la atención dos cuestiones, primero la referencia a “bienes inmateriales y cargos diferidos” cuando las normas de exposición vigentes a esa fecha, Resolución Técnica 1 del Cecyt y Dictamen 8 del ITCP ya habían abandonado esa clasificación para incluir ambas partidas en el rubro “Activos Intangibles”. La segunda cuestión es la extensión de la aplicación de valores corrientes, a través de tasaciones técnicas, a los intangibles.

Como decíamos al comienzo de este punto, la aplicación de valores corrientes llega a su punto culminante con la Resolución Técnica 10 sancionada por la FACPCE en junio de 1992, luego de una discusión de cinco años de lo que fuera su antecedente el Informe 13.

La RT 10 propone un “modelo contable” basado en; capital financiero a mantener, unidad de medida homogénea y valores corrientes. Se aparta cuando adopta criterios basados en valores costo como práctica alternativa en el caso de los bienes de uso, en participaciones permanentes en sociedades y en el caso de intangibles. En este último rubro, con el fin de no dejar de lado al menos como postulado referencial el criterio de valores corrientes, se convierte en normal lo extraordinario y en excepción lo habitual, decía el punto B.3.14

“Intangibles susceptibles de enajenación por el ente (patentes, marcas, procesos secretos, concesiones y otros de naturaleza similar): a su valor corriente, en la medida que éste pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre; si no fuera posible, se expondrán a su valor original reexpresado en moneda constante y, si correspondiera, con la pertinente deducción de amortizaciones computadas en función de un plazo razonable de vida útil.”

Para el caso de los intangibles no enajenables se abandona la pretensión de utilizar valores corrientes al disponer su valuación al costo.

Cabe mencionar que la Resolución Técnica 10 también abandona el criterio de capital financiero y se aproxima al del capital físico cuando, en su artículo 1, modifica el texto principal y prescribe la imputación a una reserva el mayor valor de los bienes de uso obtenido a través de un revalúo técnico y no a resultados.

A partir de la Resolución Técnica 12 de marzo de 1996 comienza a desandarse el camino alcanzado en torno de los valores corrientes.

En un libro ² con comentarios sobre esta norma se afirmaba: *“La modificación producida por la Resolución Técnica Nº 12 implica prácticamente el abandono en la aplicación de valores corrientes como criterio de valuación de activos por cobrar o pagar en moneda, retornando a la utilización de valores de costo. Nótese que se omite toda referencia a la tasa de mercado vigente al cierre del periodo o al concepto de valor actual del flujo de fondos futuros. La utilización de valores corrientes queda limitada a determinadas cuentas por*

² VEIRAS, ALBERTO, “Resolución Técnica nº 12”, Editorial su libro, 1997, página 13.

cobrar o pagar que normalmente no representan valores significativos en la mayoría de los entes.”

También, en el caso de las inversiones no corrientes en títulos de la deuda pública o privada con cotización en bolsas o mercado se abandona la valuación de acuerdo a su cotización para adoptar el criterio de “costo amortizado”.

3. La armonización con las Normas Internacionales

En 1995 en el Marco de Conferencia Interamericana de Contabilidad el Dr. Horacio López Santiso presenta un trabajo denominado “Un modelo contable globalizador - el modelo de valores económicos-contables”³. En el mismo propone el abandono de valores corrientes como criterio primario de valuación a partir de clasificar los activos y pasivos en dos grupos; el primero integrado por lo que denomina “Activos móviles” y “Pasivos hacia terceros”, en el segundo grupo incluye a los “Activos fijos” y el “Patrimonio Neto”. La propuesta radica en aplicar valores de mercado para los del primer grupo y valores de costo reexpresados para los del grupo dos.

Con el fin de armonizar las normas contables locales con las internacionales en 1999 la FACPCE presenta los proyectos 5 y 6. En el proyecto 5 se define el Marco Conceptual de las normas contables profesionales proponiendo, entre otras cuestiones, reemplazar a la RT 10 y abandonar la utilización de valores corrientes como criterio preponderante de valuación. El modelo propuesto se basa en capital financiero y moneda homogénea, respecto del criterio de valuación enuncia prácticamente todos los conocidos indicando que a pesar que en opinión de la FACPCE la medición

debiera basarse en valores corrientes, con el objeto de facilitar la armonización internacional de las normas, el Proyecto propone la utilización de criterios primarios basados en:⁴ "el destino más probable de los activos y la intención y posibilidad inmediata de cancelación de los pasivos".

De esta manera se establece que aquellos activos destinados al intercambio se valuarán a valores corrientes y aquellos destinados al uso se valuarán a su costo.

En consonancia con las disposiciones de estos proyectos en el año 2000 aparecen las Resoluciones Técnicas 16,17,18 y 19. A través de las mismas se deroga la RT 10 y se establece un criterio de valuación similar al indicado en el Proyecto 5 por lo que desaparece la posibilidad de aplicar valores corrientes, entre otros rubros, a los bienes de usos tangibles e intangibles.

Cabe señalar que resulta paradójico en esta situación que las Normas Contables Internacionales (NIC 16) vigentes en ese momento admitían como criterio alternativo la utilización de valores corrientes para los bienes de uso. Este tema será profundizado más adelante.

En febrero de 2002 y frente a la enorme emergencia económica que pulverizaba el patrimonio de muchos entes, la FACPCE sancionó la Resolución 241 que permitió mientras durase dicha emergencia la utilización de valores corrientes (el costo de reposición directo) para los bienes de uso e intangibles susceptibles de enajenación. Esta norma fue derogada en el 2003 y se volvió a la vigencia de las RT16 y 17 en este tema. Cabe señalar que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

³ LOPEZ SANTISO HORACIO. Revista Universo Económico del CPCECF año 1995.

no adhirió a este planteo y sancionó la Resolución 3/2002 que optó por el camino de activar las diferencias de cambio producidas por la devaluación para aquellos bienes de uso, intangibles y algunas inversiones, en la medida que los pasivos en moneda extranjera se hayan originado en la adquisición de los mismos

4. Valores corrientes y los bienes de uso en las normas argentinas

Como ya se ha señalado, históricamente, para la incorporación de los bienes de uso se aplicó el criterio de “costo”. También durante mucho tiempo tal criterio era excluyente para la valuación al cierre de cada período, solo debíamos cuidarnos de que no superara su valor de “mercado”.

Los bienes de uso marcan el punto más alto de la heterogeneidad de los rubros que componen el activo de las compañías ya que el objetivo por el cual fueron adquiridos o producidos es ser usados de manera permanente en la actividad principal del ente, su utilidad no se agota, ni se consume con su primer uso y no se transforman, ni están destinados a la venta.

A las empresas les interesa más que funcionen de manera adecuada para cumplir el fin por el que fueron incorporados al patrimonio, que los vaivenes que pudieran tener sus precios en el mercado (en el supuesto que tengan un mercado). Ese funcionamiento adecuado requiere de un mantenimiento permanente, de un control continuo de su funcionamiento, forman parte de la empresa por mucho tiempo y su cuidado es clave para la gestión de la misma. En alguna medida “son” la empresa su sentido de pertenencia a la misma es mayor que el de otros rubros cuya rotación es

⁴ FACPCE, Proyecto 5, año 1999.

permanente, o solo están de paso con el objetivo de obtener una renta en el corto plazo, facilitar la concreción de una venta o pagar una cuenta.

Esto conlleva a que merezcan un tratamiento distinto, porque en su naturaleza de haber llegado para quedarse por el mayor tiempo posible que nos puedan ser útiles, serán o podrán ser afectados por distintas circunstancias. Ya desde su incorporación el criterio de “costo” adoptado universalmente por la doctrina y las normas nos presenta casos especiales que son objeto de estudio y la doctrina no ha llegado a ponerse de acuerdo. Ejemplo de ello es el tratamiento que deberían tener los costos financieros (del capital de terceros o propio) de los bienes cuya construcción, producción o terminación se prolonga en el tiempo, este tema ya ha sido profundizado por los autores ⁵ y no forma parte del objetivo principal de este trabajo.

El cuidado que se debe tener de los mismos tiene como consecuencia que durante su tenencia se deba incurrir en erogaciones en muchos casos significativas para que su funcionamiento sea óptimo, el tratamiento de las mismas también genera distintas opiniones como diversos tratamientos en las normas contables.

Por supuesto que la calidad en su uso habitual afectará su rendimiento y, consecuentemente, su valuación. Pero también factores externos, tal vez distantes, del bien en cuestión como por ejemplo la innovación tecnológica que lo hace caer en desuso antes de cumplir con su vida útil, es decir provoca su obsolescencia, y también afectará su valorización.

Estas circunstancias generaron que su valuación al cierre requiera especial atención, sobre todo en países como el nuestro donde la inflación, los

vaivenes del tipo de cambio, la inestabilidad de las variables económicas, la falta de uniformidad en la aplicación de las normas contables profesionales entre las distintas jurisdicciones, la recurrente intromisión del estado a través de la emisión de normas contables legales sin consultar a los organismos profesionales, y algunas otras cuestiones atentan contra la razonabilidad de la información contable.

4.1. Bienes de uso y la RT 10

Respecto de los bienes de uso, las normas argentinas evolucionaron desde la utilización de valores de costo de manera excluyente, pasando por la posibilidad de utilizar valores corrientes como criterio alternativo, hasta culminar con la RT 10 donde se propone la adopción de manera gradual de valores corrientes como criterio primario, y la vuelta al comienzo con la RT16 y la RT17.

Tal como se expone en un trabajo anterior de uno de los autores del presente⁶, la norma planteaba varias opciones de valuación del rubro. Mencionaba el costo original reexpresado en moneda constante, aunque como se apartaba del concepto general de la norma que era el de valores corrientes, sostenía que debía ser abandonado gradualmente. La no-determinación de un plazo de transición para adoptar finalmente un esquema de valores corrientes, y la libre interpretación que cada persona pueda realizar del término “gradualmente”, llevó a que en la práctica se convirtiera en un criterio

⁵ VEIRAS, ALBERTO y PAULONE, HÉCTOR MAURICIO, “Resultados Financieros”, Revista Enfoques, Contabilidad y Administración, Editorial La Ley, septiembre de 2003, páginas 24 a 31.

⁶ VEIRAS, ALBERTO, “Resolución Técnica nº 10”, Editorial su libro, abril de 1994, páginas 46 a 54.

alternativo de manera permanente. Criterio que se vio reforzado cuando se lo enunció en un rango de similar importancia al de valores corrientes.

Respecto de los valores corrientes, la norma brindaba tres opciones que se exponen seguidamente.

- a. Costo de reposición: se sostenía como el criterio más recomendable cuando se trataba de bienes con un mercado efectivo y se daban como ejemplos, automóviles, vehículos de transporte, terrenos, etc. Aquí la RT 10 introducía una significativa modificación a las normas contables vigentes hasta ese momento, que solo admitían el uso de costos de reposición en este rubro, cuando los mismos surgían de una tasación técnica.
- b. Costo original reexpresado por índice específico: si bien no es un valor corriente, la norma lo admitía como tal cuando la determinación del valor corriente tenía dificultades prácticas que impedían su disponibilidad. Le imponía dos requisitos, que los índices utilizados sean susceptibles de verificación por terceros (publicados por el INDEC o a partir de ellos) y que el índice debía ser el correspondiente al tipo de bienes o similares.
- c. Valuaciones técnicas: que requerían ser preparadas por profesionales o grupos interdisciplinarios de profesionales independientes, analizar la conveniencia de valorar los bienes individualmente o en conjunto, debían basarse en el valor de reemplazo de la capacidad de servicio de los bienes (costo de adquirir o producir un bien con la capacidad de servicio del bien poseído). En el caso de incluir algún procedimiento que incluya la utilización de algún índice de precios específico deberían cubrirse los

recaudos señalados en el punto b anterior. Por último, cabe mencionar que se requería la participación, con dictamen apropiado, de un contador público. Este requisito la norma lo suspendía transitoriamente, al final fue de manera definitiva. No aclaraba cuál era el objetivo y qué contenido debía tener.

Sintéticamente, el tratamiento contable era:

a. las diferencias derivadas de la reestimación de valores de costo, vida útil y ritmo de amortización, se imputan a resultados del ejercicio o de los ejercicios anteriores, según corresponda,

b. las diferencias originadas en la evolución del valor de los bienes respecto del índice de precios al por mayor nivel general, y la correspondiente incidencia en el cálculo de las amortizaciones, se imputan a una reserva especial. En realidad, en este punto la norma disponía que se registre contra resultados por tenencia, pero, transitoriamente, utilizar como contrapartida la reserva especial. Lo transitorio en este caso, también fue definitivo.

4.2. Bienes de uso y la RT 17

La RT 10 fue reemplazada por la norma vigente en la actualidad, es decir la RT 17. Para los bienes de uso establece la aplicación del criterio de costo histórico (excepto para los activos biológicos que tienen un tratamiento particular regulado por la RT 22), en consonancia con lo dispuesto por la RT 16 que no define un único criterio de medición para todos los activos sino que dispone la aplicación de alguno de los mencionados por ella en función de su destino más probable.

El criterio adoptado por la Resolución Técnica 17 es similar al de las normas contables estadounidenses (USGAAP) que establecen la valuación al costo de los bienes de uso y no admiten el empleo de valores corrientes.

Al costo original podrán adicionársele las erogaciones que cumplan con las condiciones de ser mejoras y, en casos muy específicos, erogaciones en tareas de mantenimiento o reacondicionamiento mayores. A partir de la unificación de las normas contables a través de la adopción, por parte de la mayoría de los consejos profesionales de la resolución 312-05 de la FACPCE, podrán activarse los resultados financieros provenientes del uso del capital propio, como del uso del capital de terceros bajo las circunstancias expresamente requeridas por la norma para cada caso.

Como se deduce de lo expuesto, no se admiten más los revaluos técnicos, ni otros valores corrientes. Los saldos por revaluos técnicos que conformen la reserva especial deberán mantenerse y se desafectarán por la diferencia entre los importes contabilizados en concepto de depreciación, valor residual de los bienes vendidos, valor residual de los bienes retirados de servicio o desvalorización y los importes que se habrían contabilizado por los mismos conceptos si los bienes no hubiesen sido revaluados.

5. Los revalúos técnicos

Salvo en los casos citados de la RT10 y la Resolución 241 de la FACPCE donde se prevé la utilización de costos de reposición directo para algunos bienes, en general para la aplicación de valores corrientes se requirió que este surgiera de una tasación técnica realizado por un perito, es decir la realización de revalúos técnicos .

Desde el punto de vista contable, revaluar es volver a valorar un bien en existencia, es decir, la tarea de asignar valor a algo. Un revalúo brinda un valor del presente al bien de uso en cuestión.

Cuando se practica una tasación el perito seguramente recurrirá a alguno de los siguientes valores.

- 1) Costo de reposición directo.
- 2) Costo de reemplazo de la capacidad de servicio.
- 3) Valor de "Mercado".
- 4) Valor actual del flujo de fondos futuros.

El costo de reposición implica determinar el precio de recompra o refabricación del bien a nuevo y luego deducirle el desgaste sufrido. Los peritos utilizan este criterio normalmente para el caso de máquinas, matrices, instalaciones y herramientas.

El costo de reemplazo o sustitución se refiere al costo de reposición de un nuevo bien, diferente al actual, que posea la capacidad de dar un servicio equivalente, como en el anterior se deducen las depreciaciones por el desgaste. Se utiliza habitualmente para máquinas o instalaciones, planta, etc

El valor de mercado es el más utilizado por los tasadores de inmuebles y automotores, presupone la existencia de un mercado efectivo donde existe una importante oferta y demanda de estos bienes.

El método del valor actual del flujo de fondos futuros, es quizás el menos utilizado a la hora de estimar valuaciones para los cierres contables, no así en el caso de compra y venta de empresas, y puede ser utilizado para la medición de un conjunto de bienes que constituyan una unidad generadora de fondos.

6. Norma Internacional de Contabilidad N° 16 (NIC 16)

Esta norma con sus modificaciones e interpretaciones (SIC 14 y SIC 23) es la que regula el tratamiento contable de los bienes de uso dentro del marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Textualmente expone que⁷ *“...Los principales problemas que presenta el reconocimiento contable del inmovilizado material son la contabilización de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por amortización y pérdidas por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos.”*

6.1. Valor de incorporación al patrimonio

El criterio de definición y reconocimiento de los activos que componen el rubro es similar al que se aplica en nuestro país.

Exceptúa de su alcance a los activos biológicos y a las inversiones en derechos mineros, exploración y extracción de minerales, petróleo, gas natural u otros recursos no renovables similares.

La norma también define algunos conceptos como los siguientes.

“Amortización es la distribución sistemática del importe amortizable de un activo a lo largo de su vida útil.

Coste es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada, para comprar

un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando sea aplicable, el importe atribuido a ese activo cuando sea inicialmente reconocido de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, de la NIIF 2 Pagos basados en acciones.

Importe amortizable es el coste de un activo, o el importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Importe recuperable es el mayor entre el precio de venta neto de un activo y su valor de uso.

El inmovilizado material son los activos tangibles que:

- (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y*
- (b) se esperan usar durante más de un ejercicio.*

La pérdida por deterioro es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo a su importe recuperable.

Valor específico para la entidad es el valor actual de los flujos de efectivo que la entidad espera recibir por el uso continuado de un activo y por la enajenación o disposición por otra vía del mismo al término de su vida útil. En el caso de un pasivo, es el valor actual de los flujos de efectivo en que se espera incurrir para cancelarlo.

⁷ Última versión publicada por el IASB el 18 de diciembre de 2003 que incluye las modificaciones a resultados del Proyecto de Mejoras, vigente para los ejercicios económicos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 en la Unión Europea, www.minhac.es

Valor razonable es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

El valor residual de un activo es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la enajenación o disposición por otra vía del activo, después de deducir los costes estimados por tal enajenación o disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida útil es:

(a) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo amortizable por parte de la entidad; o bien

(b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.”

Tanto la medición inicial del rubro como el tratamiento de las erogaciones posteriores a su incorporación al patrimonio es similar al dispuesto por las normas contables profesionales argentinas.

6.2. Valor al cierre

Antes de su última modificación, la NIC 16 establecía como tratamiento preferente un modelo de costo y como tratamiento alternativo permitido aplicar valores corrientes, respecto de la valuación en momentos posteriores.

A partir de la vigencia de la actual versión (ver nota al pie 7), la NIC 16 presenta dos opciones sin preferencias.

En su punto 29 dice *”La entidad elegirá como política contable el modelo del coste (párrafo 30) o el modelo de revalorización (párrafo 31), y aplicará esa*

política a todos los elementos que compongan una clase de inmovilizado material.”

a. Modelo de coste: en su párrafo 30 establece *“Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento del inmovilizado material se contabilizará por su coste de adquisición menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.”*

b. Método de revalorización

Mientras que en el 31 propone: *“Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de inmovilizado material cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revalorizado, que es su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.. Las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha del balance.”*

b.1. Revalorizaciones

Esta cuestión la muestra en los puntos 32 a 37. A través del 32 dispone, *“Normalmente, el valor razonable de los terrenos y edificios se determinará a partir de la evidencia basada en el mercado que ofrezca la tasación, realizada habitualmente por expertos independientes calificados profesionalmente. El valor razonable de los elementos de inmovilizado material, por ejemplo, la planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación.*

33. Cuando no exista evidencia de un valor de mercado, como consecuencia de la naturaleza específica del elemento de inmovilizado material y porque el elemento rara vez sea vendido, salvo como parte de una unidad de negocio en funcionamiento, la entidad podría tener que estimar el valor razonable a través de métodos que tengan en cuenta los rendimientos del mismo o su coste de reposición una vez practicada la amortización correspondiente.

34. La frecuencia de las revalorizaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de inmovilizado material que se estén revalorizando. Cuando el valor razonable del activo revalorizado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revalorización. Algunos elementos de inmovilizado material experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revalorizaciones anuales. Tales revalorizaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de inmovilizado material con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes revalorizaciones hechas cada tres o cinco años.

35. Cuando se revalorice un elemento de inmovilizado material, la amortización acumulada en la fecha de la revalorización puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

(a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revalorización sea igual a su importe revalorizado. Este método se utiliza a menudo cuando se revaloriza el activo por medio de la aplicación de un índice a su coste de reposición depreciado.

(b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el valor neto resultante, hasta alcanzar el importe revalorizado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios.

La cuantía del ajuste en la amortización acumulada, que surge de la reexpresión o eliminación anterior, forma parte del incremento o disminución del importe en libros del activo, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en los párrafos 39 y 40.

36. Si se revaloriza un elemento de inmovilizado material, se revalorizarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.

37. Una clase de elementos pertenecientes al inmovilizado material es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la empresa. Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

- (a)terrenos;*
- (b)terrenos y edificios;*
- (c)maquinaria;*
- (d)buques;*
- (e)aeronaves;*
- (f)vehículos de motor;*
- (g)mobiliario y utillaje; y*
- (h)equipo de oficina.”*

Finalmente, la norma complementa el tema con algunas instrucciones metodológicas en su punto 38, a saber “Los elementos pertenecientes a una clase, de las que componen el inmovilizado material, se revisarán simultáneamente con el fin de evitar revalorizaciones selectivas, y para evitar la

inclusión en los estados financieros de partidas que serían una mezcla de costes y valores referidos a diferentes fechas. No obstante, cada clase de activos puede ser revalorizada de forma periódica e independiente, siempre que la revisión de los valores se realice en un intervalo corto de tiempo y que los valores se mantengan constantemente actualizados.”

Creemos que las disposiciones son lo suficientemente claras que no necesitan acotaciones.

b.2. Tratamiento contable de las diferencias

En los puntos 39 a 41 dispone el tratamiento contable de las diferencias determinadas entre el saldo contable anterior y el que surge como consecuencia de las revaluaciones. *“39. Cuando se incremente el importe en libros de un activo como consecuencia de una revalorización, tal aumento se llevará directamente a una cuenta de reservas por revalorización, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados.*

40. Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revalorización, tal disminución se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución será cargada directamente al patrimonio neto contra cualquier reserva de revalorización reconocida previamente en relación con el mismo activo, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de reserva por revalorización.

41. La reserva de revalorización de un elemento del inmovilizado material incluida en el patrimonio neto podrá ser transferida directamente a la cuenta de reservas por ganancias acumuladas, cuando se dé de baja en

cuentas del activo. Esto podría implicar la transferencia total de la reserva cuando el activo sea enajenado o se disponga de él por otra vía. No obstante, parte de la reserva podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso el importe de la reserva transferido sería es igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revalorizado del activo y la calculada según su coste original. Las transferencias desde las cuentas de reservas de revalorización a las cuentas de reservas por ganancias acumuladas, realizadas, no pasarán por el resultado del ejercicio.”

7. Conclusiones

Para concluir contaremos un caso real que nos ocurre con un cliente en nuestro país. Se trata de una empresa local de capital europeo que a los efectos que la compañía controlante pueda consolidar debe preparar sus estados contables de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera y, obviamente, de acuerdo a las normas locales para cumplir con las exigencias de los organismos de control y profesionales en nuestro país. La compañía controlante ha optado por valorar los bienes de uso adoptando el criterio de “valor razonable”, e impuso este criterio a todas sus subsidiarias. Como se ha visto, en la República Argentina desde la vigencia de las normas contables sancionadas con el fin armonizar con las internacionales (Resolución Técnica 16 en adelante), no es posible utilizar valores corrientes para los bienes de uso por lo que la compañía local no podrá hacer coincidir el valor de sus bienes de uso del reporte local con el que elabora para consolidar.

Resulta realmente paradójico que, como resultado del proceso de armonización, hayamos abandonado como criterio alternativo el de “valores

corrientes“ para los bienes de uso cuando no era necesario hacerlo y esto genere los problemas que las nuevas normas pretendían evitar.

Recordemos algo que ya fue planteado en este trabajo; de acuerdo a lo señalado en el Proyecto 5 la FACPCE consideraba que los valores corrientes eran de una mayor calidad que los valores de costo, pero que, en algunos casos debía resignarse su uso con el objeto de “armonizar” con las normas internacionales.

Para finalizar creemos que las normas contables locales debieran adoptar un régimen similar al previsto en las NIIF con relación a los criterios de valuación de los bienes de uso e incorporar el empleo de revalúos técnicos basados en el concepto de “valor razonable” como alternativa.